

AUTO
(26 de febrero de 2026)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, en relación con la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No **1.020.759.553**, postulado por la **COALICIÓN ALIANZA POR CASANARE** a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, para las elecciones de Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026- 007082**.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante comunicación electrónica fechada el 19 de febrero de 2026, identificada con el número de radicado interno **CNE-E-DG-2026-007082**, el ciudadano LUIS ARIEL GÓMEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 74181489, presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO** a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, en los siguientes términos:

(...)

Bogotá, febrero 19 de 2026

Señores
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

Ref.: Solicitud anulación inscripción candidato a la Cámara de Representantes por Casanare.

Cordial saludo

LUIS ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] en calidad de ciudadano interesado en la defensa del orden Constitucional, la participación democrática y el respeto al derecho fundamental de elegir y ser elegido, por medio de la presente, me permito solicitar se anule la inscripción del ciudadano DIEGO FERNANDO GARCIA ALFONSO, como candidato a la Cámara de Representantes por el departamento de Casanare, por encontrarse inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 179 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, con base en los hechos y consideraciones que se exponen así:

HECHOS

1°) El ciudadano DIEGO FERNANDO GARCIA ALFONSO, en ejercicio del derecho fundamental a elegir y ser elegido, se inscribió el día 06 del mes Diciembre del año 2026, como candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento de Casanare, siendo avalado para tal fin por el partido político ALIANZA VERDE, con personería jurídica 3261 De la Organización electoral, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

2°) Para la fecha de la inscripción, y hasta la fecha de la presentación de la presente solicitud, la señora CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA, ejerce como Subgerente Administrativo y Financiero, con funciones de Control Interno de Gestión en el Instituto para el Deporte y Recreación del Departamento de Casanare INDERCAS.

3°) El Instituto para el Deporte y la Recreación del departamento de Casanare, es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, conforme el decreto de creación (Decreto 0201 de 2001).

4°) La señora CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA, ejerce, desde el Instituto para el Deporte y la Recreación de Casanare, autoridad civil en el departamento de Casanare. Esta calidad de autoridad civil, se desprende de las funciones que desarrolla, tanto como subgerente administrativo y financiero, como de su condición de Jefe de Control Interno de Gestión. De igual manera, la señora CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA, se encuentra en el tercer grado de consanguinidad con el candidato DIEGO FERNANDO GARCIA ALFONSO, por cuanto es tía materna del candidato.

5°) Al haberse inscrito el señor DIEGO FERNANDO GARCIA ALFONSO, el día 06 del mes Diciembre del año 2026, como candidato a la Cámara de representantes por el departamento de Casanare, violentó el régimen de inhabilidades previsto en el artículo 179 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, pues allí se establece de manera clara, precisa y concisa los casos en los cuales, se genera la violación a dicho régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

(...)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, en relación con la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No **1.020.759.553**, postulado por la **COALICIÓN ALIANZA POR CASANARE** a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, para las elecciones de Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026- 007082**.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos expuestos, las pruebas aportadas y las consideraciones constitucionales y jurisprudenciales citadas, de manera respetuosa solicito al Consejo Nacional Electoral:

1. Admitir la presente solicitud de anulación de inscripción del ciudadano DIEGO FERNANDO GARCIA ALFONSO como candidato a la Cámara de Representantes por el departamento de Casanare.
2. Decretar y practicar las pruebas solicitadas, tanto las aportadas como las pedidas de oficio, a fin de verificar la configuración de la causal de inhabilidad prevista en el artículo 179 numeral 5° de la Constitución Política.
3. Declarar que el señor DIEGO FERNANDO GARCIA ALFONSO se encuentra incurso en la causal de inhabilidad constitucional por tener vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con funcionaria que ejerce autoridad civil en la misma circunscripción territorial.
4. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la anulación de su inscripción como candidato a la Cámara de Representantes por el departamento de Casanare, garantizando así la transparencia, igualdad y moralidad del proceso electoral en curso.

La Constitución Política establece un régimen de inhabilidades claro, preciso y de aplicación estricta, orientado a proteger la igualdad en la contienda electoral, evitar el nepotismo y salvaguardar la transparencia del ejercicio democrático. En el presente caso, conforme al análisis efectuado, se encuentran plenamente acreditados los elementos material, objetivo, modal, temporal y territorial exigidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional para la configuración de la causal prevista en el artículo 179 numeral 5° superior.

Permitir la permanencia de una candidatura en tales condiciones no solo contravendría el mandato constitucional, sino que afectaría el equilibrio democrático y la confianza ciudadana en las instituciones electorales.

En virtud de lo anterior, y en defensa del orden constitucional y del principio de igualdad en la contienda electoral, solicito se acceda favorablemente a lo pedido.

Cordialmente,


LUIS ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ
 C.C. [REDACTED]
 Ciudadano solicitante

Notificaciones: luisgomrodri@outlook.es

2. Que, el asunto identificado con el radicado interno No. **CNE-E-DG-2026-007082** fue asignado por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental al despacho del Honorable Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga, conforme se encuentra consignado en el acta de reparto interno No. 027 de 23 de febrero de 2026.



3. Que, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación de Inscripción de candidatos de la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, el despacho sustanciador solicitó la creación y asignación de usuarios de acceso para el despacho Prada, con el fin de ingresar a la plataforma destinada al cargue y consulta de los formularios de inscripción de candidaturas, en el marco del proceso electoral de Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).




Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

"(...) En atención al proceso de inscripción de los candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)"

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes a la lista inscrita por la **COALICIÓN ALIANZA POR CASANARE** a la Cámara de Representantes por el departamento del Casanare, para participar en las elecciones del ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), los cuales se incorporan de oficio al expediente mediante el presente auto.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, en relación con la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.020.759.553**, postulado por la **COALICIÓN ALIANZA POR CASANARE** a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, para las elecciones de Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026- 007082**.

		COALICIONES SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADA POR COALICIONES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA CÁMARA TERRITORIAL					
EBCAN46000003120001 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2026-2030		E6 - CT			
NOMBRE DE LA COALICIÓN: ALIANZA POR CASANARE				CÓDIGO DIVIPOLE 46			
DEPARTAMENTO: CASANARE							
INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN							
SECCIÓN 2	DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN: CASANARE		NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: RODRIGO ROMERO HERNANDEZ				
	CORREO ELECTRONICO: sistemas@partidoverde.org.co		CÉDULA DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: 13921474				
	DEPARTAMENTO: CASANARE		MUNICIPIO: YOPAL				
	PARTIDO RESPONSABLE DE LA COALICIÓN: 4 - PARTIDO ALIANZA VERDE						
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE <input checked="" type="checkbox"/>	VOTO NO PREFERENTE <input type="checkbox"/>				
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN							
PARTIDO		PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO		VOTACIÓN PARTIDO (ELECCIONES MARZO 2022)			
4		PARTIDO ALIANZA VERDE					
31		PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA					
TOTAL VOTOS COALICIÓN							
El código del partido anotado en esta casilla, deberá ser el mismo de la columna en la lista de candidatos. Esto permitirá identificar a que agrupación política pertenece el candidato. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados haya obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas (Artículo 262 de la Constitución Política - modificado por el inciso 4° del Artículo 20 Acto Legislativo 02 de 2015).							
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido y NO estar incurridos en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto no preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.							
LISTA DE CANDIDATOS							
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTIDO	GÉNERO	CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
101	DIEGO FERNANDO	GARCIA ALFONSO	00004	F X	1020759553	35	OTP
102	DIANA YULIETHE	RINCON LEGUIZAMON	00031	X M	1121885660	34	OTP
103	MAURICIO	CALA PEREZ	00004	F X	9534529	56	OTP
Nota No.1: Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años en la fecha de la elección (art. 177 de la Constitución Política). La Edad relacionada debe proyectarse a la fecha de elecciones 08 de marzo de 2026. Nota No.2: Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán integrar al menos (1) mujer. Nota No.3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante). Nota No.4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (art. 56 de la Ley 1437 de 2011).							

		COALICIONES LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS CAMARA TERRITORIAL			
EBCAN46000003120001 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026		E8 - CT	
DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN: CASANARE				CÓDIGO 46	
NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN: ALIANZA POR CASANARE					
OPCIÓN DE VOTO					
VOTO PREFERENTE		X	VOTO NO PREFERENTE		
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
LISTA DE CANDIDATOS					
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	GÉNERO	EDAD
101	DIEGO FERNANDO	GARCIA ALFONSO	1020759553	F X	35
102	DIANA YULIETHE	RINCON LEGUIZAMON	1121885660	X M	34
103	DAIMER FABIAN	CORDERO ESCOBAR	7364224	F X	48
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES					
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
SECCIÓN 3	NOMBRE Y APELLIDO: LUZ ANGELA BARRERO CHAVES			NOMBRE Y APELLIDO: LAURA CATALINA CUBIDES CASTILLO	
	FIRMA: 			FIRMA: 	

4. Que, el artículo 108 de la Constitución Política establece que toda inscripción de candidato incurrido en causal de inhabilidad será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, en relación con la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.020.759.553**, postulado por la **COALICIÓN ALIANZA POR CASANARE** a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, para las elecciones de Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026- 007082**.

5. Que, el artículo 40 superior consagra el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; y el artículo 179 establece las inhabilidades para ser congresista, entre ellas:

“(...) Artículo 179. No podrán ser congresistas:

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política. Negrilla y subrayado fuera de texto (...)”

Que, conforme a lo alegado por el solicitante, la presunta configuración de la causal prevista en el numeral 5 del artículo 179 exige verificar la existencia del vínculo de parentesco y la eventual condición de ejercicio de autoridad civil o política por parte del funcionario relacionado.

6. Que, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 dispone que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos previa verificación del cumplimiento de calidades y ausencia de inhabilidades.

7. Que, los artículos 115 y 116 del Decreto 1260 de 1970 establecen que la expedición de copias de registros civiles con datos de filiación solo procede cuando sea necesario demostrar parentesco y con esa sola finalidad, advirtiendo que su uso indebido constituye atentado contra el derecho a la intimidad.

8. Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

En consecuencia, como se mencionó anteriormente, corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011.

9. Que, el **artículo 37** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, precisa que “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, en relación con la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.020.759.553**, postulado por la **COALICIÓN ALIANZA POR CASANARE** a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, para las elecciones de Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026- 007082**.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

10. Que, el **artículo 40** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

11. Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, “Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)”.

12. Que, el **artículo 168** del Código General del Proceso, refiere que “El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

13. Que, el **artículo 170** del Código General del Proceso, indica que “El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”.

14. Que, el **artículo 173** del Código General del Proceso, señala que “oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código (...) el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado (...)”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.020.759.553**, postulado por la **COALICIÓN ALIANZA POR CASANARE** a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, para las elecciones de Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026- 007082**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR PRUEBAS:

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, en relación con la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía No **1.020.759.553**, postulado por la **COALICIÓN ALIANZA POR CASANARE** a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, para las elecciones de Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026- 007082**.

✚ **DE OFICIO:** los formularios E6 y E8 respecto de la inscripción y aceptación de candidatura del ciudadano **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO**.

✚ **ALLEGADOS POR EL QUEJOSO:**

- Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de INDERCAS – INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CASANARE.
- DECRETO No 0201 DE 2001.
- Capturas de imagen, relacionada con el presunto parentesco entre la señora **CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA** y el candidato investigado.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas:

3.1. REQUERIR a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** para que, dentro del término de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir de la comunicación del presente auto, se sirva remitir:

- Registro Civil de Nacimiento de la señora **CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA** (tía del candidato).
- Registro Civil de Nacimiento de la señora **FLOR ANGELA ALFONSO MONTAÑA** (mamá del candidato).
- Registro Civil de Nacimiento del candidato **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO**.

PARÁGRAFO: la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y lina.caviedes@cne.gov.co

3.2. REQUERIR al **INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE INDERCAS**, para que, dentro del término de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir de la comunicación del presente auto, se sirva:

3.2.1. CERTIFICAR si la señora **CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA** pertenece al instituto y bajo qué modalidad está vinculada; adjuntando la documentación correspondiente. De ser afirmativa la respuesta de lo anterior, **CERTIFICAR** las funciones que ejerce **CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA**, indicando específicamente si en el cargo desempeñado por la señora **CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA** se encuentran dentro de sus funciones facultades de dirección con capacidad decisoria autónoma, poder nominador, facultad disciplinaria, ordenación del gasto, imposición de sanciones o adopción de decisiones obligatorias para terceros.

3.2.2. REMITIR copia de la Resolución de nombramiento 003 de 03 de enero de 2024, mediante la cual se nombra a la señora **CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA** en un cargo directivo del Instituto para el Deporte y Recreación del Departamento de Casanare INDERCAS.

Asimismo, deberá indicar la fecha de posesión de la señora **CANDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA** en el cargo que actualmente desempeña, si continúa ejerciéndolo a la fecha, y el período exacto durante el cual ha ejercido dichas funciones.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, en relación con la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.020.759.553**, postulado por la **COALICIÓN ALIANZA POR CASANARE** a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, para las elecciones de Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026- 007082**.

PARÁGRAFO: la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y lina.caviedes@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER el término de un (1) día hábil siguiente a la comunicación del presente auto, al candidato **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO**, para que ejerza por escrito, su derecho de defensa y contradicción, y aporte las pruebas que considere pertinentes dentro de la actuación administrativa.

PARÁGRAFO: la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y lina.caviedes@cne.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación el contenido del presente auto, a quienes se relaciona a continuación:

- Al quejoso **LUIS ARIEL GOMEZ RODRÍGUEZ**, al correo electrónico luisgomrodri@outlook.com
- Al candidato **DIEGO FERNANDO GARCIA ALFONSO**, al correo electrónico digarcia91@gmail.com
- A la coalición política **ALIANZA POR CASANARE**, al correo electrónico sistemas@partidoverde.org.co
- Al **PARTIDO ALIANZA VERDE** al correo electrónico administrativo@partidoverde.org.co / juridico@partidoverde.org.co
- Al **PARTIDO EN MARCHA** al correo electrónico apenmarcha@gmail.com / juancristo86@gmail.com
- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, djbernal@procuraduria.gov.co, wcruz@procuraduria.gov.co
- A **INDERCAS**, al correo electrónico secretaria@indercas-casanare.gov.co y juridica@indercas-casanare.gov.co
- A la **Oficina de Tecnologías de la Información** al correo electrónico oficinati@cne.gov.co
- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC**, al correo electrónico dirgeselectoral@registraduria.gov.co

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, en relación con la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de **DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.020.759.553**, postulado por la **COALICIÓN ALIANZA POR CASANARE** a la Cámara de Representantes por el Departamento del Casanare, para las elecciones de Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2026- 007082**.

- A la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, correo electrónico juridica_dnrc@registraduria.gov.co, regisdelegadarci@registraduria.gov.co, direccionalidentificacion@registraduria.gov.co, vyregistrocivil@registraduria.gov.co

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado Sustanciador

Proyectó: Lina María del Pilar Caviedes Herrera

Revisó: Ana Katherine Monroy / Karem Méndez 

Radicado CNE-E-DG-2026-007082

Anexos: expediente digital CNE-E-DG-2026-007082 https://cnegovco-my.sharepoint.com/:b/g/personal/lina_caviedes_cne_gov_co/IQAS-xJHfWpTJ8sEaMrbKRwAT-Wn4mkRBEdwqcAXkP5jHs?e=txzenU